



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

LA EXPANSIÓN TERRITORIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS: MARCO CONSTITUCIONAL

AUTOR: Diego Cobo López

5º E-5

Área de Historia del Derecho y las Instituciones

Tutora: Blanca Sáenz de Santa María Gómez-Mampaso

Madrid

Marzo, 2022

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN: METODOLOGÍA Y OBJETIVOS.....	1
1. Estado de la cuestión	1
2. Objetivos de la investigación.....	2
3. Metodología empleada y plan de trabajo.....	3
CAPITULO I: LA EXPANSIÓN DE EEUU, ENCAJE CONSTITUCIONAL.....	6
1. Los primeros pasos, los artículos de la confederación.	6
2. La constitución: entre la expansión y la estabilidad interna.	9
3. El debate fuera del congreso y el senado.....	13
CAPITULO II: GOBERNANDO LA FRONTERA	15
1. Una aproximación al territorio del noroeste	15
2. Las normas de la ordenanza y los primeros pasos de st. Clair	17
3. Las primeras normas del territorio del noroeste	19
CAPITULO III: ADQUIRIENDO Y GOBERNANDO LA LUISIANA, LA REALIZACIÓN PRÁCTICA DEL EXPERIMENTO EXPANSIVO DE EEUU.....	24
1. El debate en torno a luisiana.....	24
2. Gobernando la luisiana francesa.....	29
CONCLUSIÓN: LOS CIMIENTOS DE UN IMPERIO	33
BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES	38
1. Fuentes Documentales.....	38
Legislación:.....	38
2. Bibliografía.....	39
3. Webs consultadas:	39

INTRODUCCIÓN: METODOLOGÍA Y OBJETIVOS

1. Estado de la cuestión

El presente trabajo tiene por objeto llevar a cabo un estudio del encaje constitucional y legal que tuvo la expansión inicial de EE.UU. hacia el Oeste. A tal fin, limitaremos el periodo de estudio a lo acontecido entre el nacimiento de la república y la entrada de Nueva Orleans en la unión como estado, limitando geográficamente nuestro estudio a las regiones del “Viejo Noroeste” entre el río Mississippi, el Ohio y los Grandes Lagos, así como la Luisiana Francesa. No entraremos a discutir ni la adquisición de los territorios mexicanos en virtud del tratado de Guadalupe-Hidalgo y la compra de Gadsen, ni la entrada del Noroeste Pacífico.

Este tema ha sido objeto de numerosos estudios prácticamente desde el inicio de la historia estadounidense, por ejemplo, ha habido diversos autores tratando el concepto de frontera, ya en el famoso ensayo: “*The significance of the frontier in American History*” de 1890 por Frederick Jackson Turner¹, pero también en obras más modernas como “*Westward Expansion: A History of the American Frontier*”, de Ray Allen Billington y reeditado y actualizado por Martin Ridge², permiten aproximarse mejor y comprender de forma muy completa como se dio todo este proceso expansivo.

Desde el punto de vista del debate legal, hay muchas obras que tratan las diversas instituciones, normas y debates que estudiaremos en este trabajo, por ejemplo, el trabajo de los profesores Lawson y Siedman en “*The Constitution of Empire*” hacen un detallado recorrido por la expansión estadounidense sus impactos y su relación con la historia del derecho de Estados Unidos³. Por otro lado, respecto a las instituciones legales en la Frontera, ha sido muy interesante el trabajo de Malcolm J. Rohrbough en “*Trans-Appalachian Frontier: Peoples, Societies and Institutions*”⁴, que permite entender el

¹ JACKSON TURNER, Frederick (1920) “*The Frontier in American History*” Nueva York: Henry Holt and Company. Libro en versión digital, acceso a través de: https://www.gutenberg.org/files/22994/22994-h/22994-h.htm#Page_1 última consulta: 03/04/2023.

² ALLEN BILLINGTON, Ray y RIDGE, Martin. *Westward Expansion: A History of the American frontier*. University of New Mexico Press, Albuquerque, 2001.

³ LAWSON, Gary y SEDMAN, Guy (2004) *The Constitution of Empire: Territorial Expansion and American legal history*. Ann Arbor. Ed: Yale University.

⁴ ROHRBOUGH, Malcolm J (2008) *Trans-Appalachian Frontier: People, Societies, and Institutions, 1775–1850*. Indianapolis: Indiana University Press.

funcionamiento de las distintas instituciones y sociedades de frontera y aproxima a los distintos debates acerca de cada tema. De los asuntos tratados, uno de los que ha resultado más contencioso en la Historia legal estadounidense es el de la Ordenanza de 1787 por la que se regulan los Territorios al Noroeste del río Ohio, dicha ordenanza fue problemática en su publicación y lo ha sido también en la historiografía legal estadounidense, puesto que algunos la consideran un caso de autoritarismo y de violación de los principios del Estado que nacía⁵, mientras que otros lo consideran un mal necesario para traer orden a un territorio en el que estaba todo por hacer⁶. Por otro lado, es interesante resaltar que los estudiosos estadounidenses son conscientes del choque que supuso la entrada de Luisiana en la Unión y se han escrito algunas obras tratando como dialogan los ordenamientos anglosajones y no anglosajones para construir un orden legal nuevo⁷.

Cómo se ha podido observar, la bibliografía empleada es fundamentalmente norteamericana. Esto responde al hecho de que el trabajo versa fundamentalmente sobre derecho constitucional estadounidense, de manera que parece razonable haber hecho un estudio partiendo de la bibliografía de mayor relevancia en la materia, que resulta ser la de este país. No obstante, es cierto que algunos de los autores consultados no son juristas, en esos casos se ha hecho uso de sus obras a fin de poder contextualizar las fuentes documentales consultadas, con las cuales se ha procurado llevar a cabo buena parte del trabajo.

En general, lo que se pretende con esta investigación es unificar algunas de estas cuestiones y, humildemente, aportar una nueva visión de cómo la confluencia de todos estos elementos y debates vinieron a orientar y construir el proceso expansivo norteamericano, cuestión que (creemos) es fundamental en la construcción de la identidad nacional de dicho país. Así como, el marco constitucional y legal que permitió articular dicho proceso expansivo en los primeros momentos de la existencia de los EE. UU.

2. Objetivos de la investigación

⁵ ABLAVSKY, Gregory (22 de mayo, 2019) “Administrative Constitutionalism and the Northwest Ordinance.” En *University of Pennsylvania Law Review* vol. 167 pp. 1631-1667.

⁶ es el caso del propio Rohrbrough o en BROWN, P, Jeffrey (2003) “Arthur St. Clair and the Establishment of U.S. Authority in the Old Northwest” en VAN TINE, Warren y PIERCE, Michael (Coord.) *Builders of Ohio: A Biographical History*. Columbus: The Ohio State University Press. Pp. 26-40.

⁷ BROWN, Elizabeth Gaspar. (1957). Legal Systems in Conflict: Orleans Territory 1804-1812. en *The American Journal of Legal History*, 1(1), 35-75.

Como venimos diciendo, se pretende con esta investigación dar una visión sobre lo siguiente:

- Entender cómo se articula constitucionalmente la expansión de EE. UU.
- Estudiar la organización e integración de los llamados “territorios de frontera” en el aparato estatal tras la independencia.
- Explicar cómo las lecciones aprendidas del debate inicial en torno a la expansión y de los primeros territorios gobernados se traducen en el primer capítulo de la expansión estadounidense: el caso de Luisiana.

3. Metodología empleada y plan de trabajo

A la hora de realizar este trabajo hemos seguido la metodología histórico-jurídica, que consta de tres partes: búsqueda de fuentes históricas, crítica y síntesis reconstructiva⁸. Conforme a esta, primero procedemos al estudio de las fuentes halladas. Haremos, a través de las mismas, un recorrido cronológico por los principales hitos de la Historia temprana de EE.UU., para ello acudiremos a diversas fuentes secundarias así como a las fuentes primarias relevantes para el periodo, a saber: las transcripciones de los documentos legales relevantes (Constitución, Artículos de Confederación, Ordenanza de 1787 etc.), a los cuales hemos podido acceder en su versión digital a través de la web de los Archivos Nacionales de EE.UU.⁹; igualmente, nos hemos servido de los Diarios de Sesiones del Congreso de los Estados Unidos, que nos llegan a través de las colecciones publicadas tanto en las páginas web tanto del Congreso¹⁰, como de la Universidad de Texas¹¹. En este aspecto, finalmente, respecto de las fuentes primarias, también hemos de hacer referencia a las recopilaciones de cartas y diarios de los distintos personajes a los que haremos referencia en este trabajo, a los que hemos tenido acceso gracias a diversas bibliotecas online en las que se hallan digitalizados¹². Quisiéramos, también, anotar la facilidad que dan los archivos estadounidenses para el acceso a documentos originales y la cantidad de transcripciones de los mismos. A la hora de contextualizar la época estudiada, hemos acudido a diversos libros y artículos, a través de diversas bibliotecas

⁸ FONT RIUS, J.M. “Derecho Histórico”, en la *Nueva Enciclopedia Jurídica*, Tomo I (Derecho), Ed. Seix, Barcelona, 1950, pp 475-507, especialmente pp. 492-494.

⁹ <https://www.archives.gov/> [Última consulta: 03/04/2023].

¹⁰ <https://memory.loc.gov/ammem/amlaw/lwac.html> última consulta 03/04/2023

¹¹ <https://digital.library.unt.edu/> última consulta 03/04/2023

¹² <https://oll.libertyfund.org/title/ford-the-works-of-thomas-jefferson-12-vols> última consulta 07/02/2023
o <https://www.ohiomemory.org/digital/collection/p267401coll32> última consulta 03/04/2023

para obtener una perspectiva del periodo que permita una mejor interpretación de las fuentes primarias consultadas, y una visión general tanto del desarrollo cronológico de los hechos tratados como de otros acontecimientos relevantes para la comprensión las normas e instituciones investigadas (por ejemplo, la geografía de los territorios por los que se expandirá EE.UU. o la economía de los mismos).

Tras esta búsqueda, es preciso hacer algunas precisiones acerca de la objetividad de las fuentes que hemos empleado. En primer lugar, es imprescindible poner de manifiesto que las recopilaciones de los debates en el Congreso de EE.UU. datan de entre 1834 y 1856, con lo cual es posible que no sean enteramente fieles a la realidad de los hechos. Aun así, se emplean a sabiendas de que se trata de la mejor colección existente de los mismos. Asimismo, se advierte que al emplear cartas o diarios de ciertos personajes es posible asomarse a juicios que no son enteramente objetivos: sin embargo, dado que una buena parte del debate que hemos de cubrir tiene un carácter fuertemente ideológico es necesario aproximarse a las distintas facetas del mismo. Por otro lado, respecto de las fuentes secundarias se ha tratado de hacer una aproximación a los materiales más completos posibles, sin ignorar la diversidad de opiniones en aquellas cuestiones que aún son objeto de debate.

Finalmente, se ha procedido a realizar una síntesis reconstructiva que permite ilustrar cómo los precedentes tanto constituyentes como en el gobierno de las fronteras sientan los cimientos de la expansión estadounidense que tendrá lugar a lo largo del siglo XIX, permitiendo que exista tanto un encaje institucional para dar entrada a nuevos territorios como un gobierno para aquellos territorios en los que nunca ha existido estructura gubernamental alguna y una flexibilidad para acomodar aquellos territorios que teniendo sus propias formas de gobierno, resultan extraños al gobierno y costumbres estadounidenses. En resumidas cuentas, este trabajo pretende entrar a conocer los cimientos legales e institucionales de la expansión estadounidense. Se opta por seguir esta estructura, porque permite, por una parte, mantener un orden cronológico de los hechos que en este caso es sumamente relevante. Por otro lado, permite también aproximar en los dos primeros capítulos y separadamente cómo se concibe la expansión estadounidense tanto desde el Congreso como desde el terreno sobre el que se da, mientras que el tercer capítulo trata de aterrizar como esas ideas e instituciones se aplican por primera vez, y cómo se dispone de la flexibilidad suficiente para adaptar las instituciones estudiadas en

el capítulo II a un entorno totalmente distinto de aquel para el que fueron pensadas originalmente.

De este modo, el trabajo quedará estructurado como sigue: un primer capítulo que arroje luz sobre el debate constitucional de EE. UU. y cómo encaja la posibilidad de expandirse dentro del mismo. Un segundo capítulo, explicando cómo se va a articular el gobierno de los nuevos territorios, a partir del precedente que hallamos en los territorios del Noroeste. Un tercer capítulo explicando cómo eclosionan ambas cuestiones respecto de la compra e integración de Luisiana en EE.UU. Finalmente, en las conclusiones, vamos a observar cómo todas estas experiencias tanto en Washington como en las diversas fronteras dan a EE.UU. la base institucional y legal de su expansión.

CAPITULO I: LA EXPANSIÓN DE EE.UU., ENCAJE CONSTIUCIONAL.

1. Los primeros pasos, los artículos de la confederación.

El proceso expansivo de EE.UU. ha sido objeto de incontables estudios en numerosos ámbitos, y esto no es de extrañar, ya que dicho proceso no solo ha dotado a EE.UU. de su territorio y población actuales, sino que ha contribuido en buena medida a la construcción de su identidad nacional. Esta intuición se confirma muy pronto. En 1823, el presidente James Monroe, proclamaba la doctrina que lleva su nombre explicitando el deseo estadounidense de obtener la hegemonía sobre el continente¹³. Del mismo modo, en 1830, el presidente Andrew Jackson proclama el *Indian Removal Act*, dando inicio a la expulsión de los nativos americanos, justificándola en la necesidad de los estadounidenses de acceder a las tierras ocupadas por los Indios.¹⁴ En 1845, John O’Sullivan en su artículo, *Annexation*, en el que sentó las bases de lo que luego se conocería como “Destino manifiesto”, escribe lo siguiente:

“...between us and the proper parties to the case, in a spirit of hostile interference against us, for the avowed object of thwarting our policy and hampering our power, limiting our greatness and checking the fulfilment of our manifest destiny to overspread the continent allotted by Providence for the free development of our yearly multiplying millions...”¹⁵

El texto, aunque pueda parecer un delirio imperialista es plenamente representativo de una idea más que común en los Estados Unidos del momento: EE.UU. tiene una suerte de “misión divina”. Por tanto, parece procedente preguntarse ¿Cómo se llega a este punto? ¿Qué hace que EE.UU. se conciba así? Las respuestas a esta cuestión son muchas, pero en este trabajo vamos a intentar responderlas desde el ámbito de la Historia del Derecho. Para ello vamos a estudiar lo que permitió el éxito de la expansión estadounidense desde un primer momento y lo que llevaría a que finalmente esa visión pareciera una consecuencia natural del destino estadounidense.

¹³ MONROE, James J. Discurso anual ante el Congreso de los EE.UU. 2 de diciembre de 1823. A través de: <https://www.archives.gov/milestone-documents/monroe-doctrine> ultima consulta 01/04/2023.

¹⁴ JACKSON, Andrew. Discurso Anual ante el Congreso de los EE.UU. 6 de diciembre de 1823 A través de: <https://www.archives.gov/milestone-documents/jacksons-message-to-congress-on-indian-removal> ultima consulta 01/04/2023.

¹⁵ O’SULLIVAN, John, “Annexation”. En *United States Magazine and Democratic Review*. Agosto, 1845, pp. 1-6.

Así pues, empecemos por el principio, en este caso, la infancia más prematura de los EE.UU. Para entender el porqué de la lógica expansiva estadounidense, debemos retrotraernos a sus raíces iniciales. Esto es, a los “Artículos de la Confederación”, que no dejan de ser el precedente la Constitución de EE.UU., para ello es interesante plantearse si en los propios artículos se planeaba extender el territorio actual de la naciente república. El propio texto legal no nos deja duda alguna:

“Article XI. Canada acceding to this confederation, and joining in the measures of the united states, shall be admitted into, and entitled to all the advantages of this union: but no other colony shall be admitted into the same, unless such admission be agreed to by nine states.”¹⁶

Esta norma por si sola nos dice relativamente poco, en efecto, EE.UU. pretendía expandirse al menos incorporando Canadá en la Unión, pero, sin cerrarse las puertas a la entrada de otros territorios. Sin embargo, cabe preguntarse cómo se llega hasta aquí. Para ello, es interesante remitirnos a los debates constituyentes que van a inspirar la redacción de este artículo. Tan atrás como 1775, el propio Benjamin Franklin, planteaba la entrada de otras colonias británicas en Norteamérica en la Unión.¹⁷ Un año después, en la sesión del 12 de julio de 1776, en otro borrador de los Artículos de la Confederación, se concretaba algo esta noción que había planteado Franklin, dándose ya la redacción final que citábamos *supra*, y en la sesión del 20 de agosto de ese mismo año, nuevamente veremos que se mantiene una redacción similar, sin que se aprecien grandes problemas respecto de la misma¹⁸.

En general, la redacción se va a mantener con pocos cambios en los distintos debates acerca de los Artículos de la Confederación. Pero, no es la única cuestión que nos permite afirmar que EE.UU., en sus momentos iniciales tenía aspiraciones de dominio sobre el continente. Así, en un borrador de un tratado con Reino Unido de 1776 por el

¹⁶ Articles of Confederation a través de <https://www.archives.gov/milestone-documents/articles-of-confederation> [ultima consulta: 14/03/2023].

¹⁷ Journals of the Continental Congress 1774-1789, (1904) Editados por la oficina de manuscritos del Congreso de EE.UU. 34 volúmenes Vol. II 1775 (10 de mayo a 20 de septiembre), p. 198. Washington: Government Printing Office (En adelante, JCC).

¹⁸ *Ibid*, Vol. V, p. 688.

cual habría de alcanzarse la paz entre EE.UU. y Reino Unido, se incluyen disposiciones que rezan así:

“The most Christian King, shall never invade, nor under any pretence attempt to possess himself of Labradore, New Britain, Nova Scotia, Acadia, Canada, Florida, nor any of the Countries, Cities, or Towns, on the Continent of North America, nor of the Islands of Newfoundland, Cape Breton, St. John's, Anticosti, nor of any other Island lying near to the said Continent, in the Seas, or in any Gulph, Bay, or River, it being the true Intent and meaning of this Treaty, that the said United States, shall have the sole, exclusive, undivided and perpetual Possession of the Countries, Cities, and Towns, on the said Continent, and of all Islands near to it, which now are, or lately were under the Jurisdiction of or Subject to the King or Crown of Great Britain, whenever they shall be united or confederated with the said United States.”¹⁹

Este es un planteamiento muy inicial del tratado y no exento de cierto optimismo, habida cuenta de la dificultad que tendría EE.UU. de haber hecho realidad tales ambiciones territoriales en el momento. No por ello deja de ser impactante, en tanto que revela una cierta voluntad expansiva, aunque expresada con mayor timidez, al limitarse a las posesiones del Reino Unido en el continente. No obstante, apunta ya una clara intención de expandirse, y en cierto modo una escasa comprensión de las fronteras reales que tienen los Estados que componen la joven confederación. Esto se afirma, primero porque los propios Artículos de la Confederación no definen expresamente dichas fronteras, pero, dicho texto plantea ya en su artículo IX la posibilidad de resolver las disputas fronterizas que puedan surgir entre los estados. Asumiendo, además, que pueda haber tierras privadas sobre las cuales pueda haber un choque jurisdiccional entre distintos estados, lo que nos ilustra una situación muy complicada respecto de la determinación de los límites de la naciente república.

Igualmente, podemos apreciar dicha voluntad de expansión, más allá de los propios Artículos de la Confederación. Por ejemplo, en un debate en Julio de 1776 acerca de los mismos, podemos encontrar algunas cuestiones de interés para nuestro trabajo en tanto ponen de manifiesto esa voluntad expansiva, igualmente, ponen de manifiesto una

¹⁹ *Ibid*, Vol 5, p. 768.

cierta división en la misma. De este modo, se debate acerca de la necesidad de los estados sureños de abandonar sus reclamaciones en los “Mares del Sur” (entiéndase, el Caribe y las aguas que bañan América del Sur) y de las relaciones con los indios, así como de la posibilidad de adquirir tierras de estos. En general, y sin entrar en el detalle del mismo, podemos apreciar que, pese a los desacuerdos entre los representantes de cada Estado, todos los estados, tenían a su manera una voluntad de expandirse.²⁰

2. La constitución: entre la expansión y la estabilidad interna.

Con todo esto en mente, la pregunta siguiente es lógica: ¿se mantiene esta tendencia en la Constitución de los EE.UU.? La respuesta debe ser, en todo caso, afirmativa. Vamos a proceder a estudiar cómo la Constitución se plantea como un instrumento que no solo regula la vida de la comunidad existente, sino que piensa ya en regular su expansión, en la medida que dicha expansión puede afectar a la comunidad. Y, a juicio del autor, puede pensarse que la Constitución de EE.UU. se concibe a sabiendas de que las difusas fronteras de la naciente república no iban a permanecer ancladas a los Apalaches para siempre, sino que se iban a extender. Así parece implicarlo el artículo 4, sección 3ª, Clausula 1ª de la Constitución que dice así:

“New States may be admitted by the Congress into this Union; but no new State shall be formed or erected within the Jurisdiction of any other State; nor any State be formed by the Junction of two or more States, or Parts of States, without the Consent of the Legislatures of the States concerned as well as of the Congress.”²¹

¿Pero es esto sólo por una posible ambición expansiva? En esencia, este artículo permite al Congreso admitir la entrada de nuevos estados y de disponer las normas necesarias en cuanto respecta al territorio o propiedad que pertenezca a los EE.UU., sin que se pueda interpretar en perjuicio del Estado federal o de los estados individualmente. En general, no hace falta una interpretación muy retorcida para poder concluir que con esto se iba a buscar añadir nuevos territorios que eventualmente se convirtieran en estados. Normalmente, no parecería de particular interés pararse a contemplar bajo qué pretextos y con qué justificación legal interna se añaden dichos territorios. Sin embargo,

²⁰ JCC, *Op. Cit*, p.546.

²¹ The Constitution of the United States: A transcription. url: <https://www.archives.gov/founding-docs/constitution-transcript> ultima consulta: 01/03/2023.

debiendo EE.UU. regirse por la citada Constitución y los principios ilustrados que dieron pie a su nacimiento, parece razonable plantearse bajo qué autoridad se podían adquirir los territorios cuya administración vamos a estudiar.

La importancia de este estudio no reside meramente, en descubrir qué poder de los listados en la Constitución permite a EE.UU. adquirir estos territorios. Permite también conocer los motivos internos de la expansión, yendo un poco más allá de las tradicionales justificaciones históricas y asomándonos a los debates internos que permiten explicar dicho expansionismo.

Estudiaremos ahora cómo se plantea en los debates constituyentes la llegada a dicho artículo. Para ello, es importante, anotar algunos asuntos que preceden al debate constitucional. En un primer momento, es interesante destacar que en el propio Tratado de Versalles de 1783 en el artículo 2.º ya se reconocen unas fronteras para los EE.UU. dentro de las cuales hay territorios que no son exactamente parte de ninguna de las 13 colonias, sino que, siendo territorios británicos, se ceden a EE.UU. (es lo que más adelante se conocerá como los Territorios del Noroeste, junto a Kentucky y Tennessee que sí estaban bajo la jurisdicción de Virginia y Carolina del Norte, respectivamente)²². Es importante tener en cuenta la presencia de estos territorios dentro de la Unión, porque, independientemente de la voluntad de expandirse que haya, existe también la necesidad de dar acogida a estas regiones dentro del propio estado, además se debe tener en cuenta que este territorio iba a ser reclamado por los estados originales que tenían frontera con él, dando lugar a una serie de intereses contrapuestos que se van a manifestar en los debates constitucionales.

Con todo esto en mente, podemos comenzar a analizar el debate constituyente en lo que respecta a la entrada de nuevos estados en la Unión. Es cierto, que podríamos entrar también en las inquietudes de los distintos estados respecto de cómo se van a repartir y controlar estos territorios, pero por cuestiones de concreción nos centraremos en el citado artículo de la Constitución.

En este estudio, vamos a emplear fundamentalmente las fuentes de la época, particularmente los diarios de sesiones del Congreso como se recogen por Max Farrand

²² ALLEN BILLINGTON, Ray y RIDGE, Martin. (2001), *Op. Cit.* p. 32-33.

en *The Records of the Federal Convention of 1787*²³, los cuales nos permiten ver tanto la evolución del texto del artículo como algunas de las ideas que lo inspiran. Primero, queremos llamar la atención a los antecesores de la redacción final del artículo 4, sección 3 de la Constitución, así en el plan traído por el representante de Virginia al inicio del debate constituyente, se plantea la posibilidad de crear nuevos estados dentro de los límites del territorio estadounidense y así se hace constar expresamente:

*“Resolved that provision ought to be made for the admission of States lawfully arising within the limits of the United States whether from a voluntary junction of Government and territory or otherwise with the consent of a number of voices in the National legislature less than the whole”*²⁴

Por tanto, parece razonable plantear que dicha disposición se habría propuesto teniendo en mente los territorios adquiridos en virtud del citado Tratado de Versalles, pero sin aspirar a extenderse más allá de los mismos. No obstante, en la propuesta presentada por Mr. Patterson en representación de Nueva Jersey y en colaboración con otros estados pequeños (Nueva York, Conneticut, Delaware...), plantea una redacción mucho más abierta y menos detallada, limitándose a escribir: *“...Provisions be made for the admission of new States into the Union”*.²⁵

Partiendo de estas dos proposiciones, vamos a ver cómo se va construyendo la definición final. En los primeros meses del Congreso Constituyente, se irán aprobando redacciones similares a la primera sin que existan mayores discrepancias respecto de las mismas, parece entonces que es unánime el deseo o la necesidad de dar una entrada a estos territorios en la Unión. Vemos que la referencia a los Territorios del Noroeste no es mera casualidad. Por ejemplo, en algunos de los borradores planteados por uno de los delegados de Carolina del Sur se presentan diversas modificaciones incluyendo cuestiones tales como la entrada de nuevos estados en pie de igualdad con los ya existentes o la deuda con la que los nuevos territorios podrían erigirse en estados, así como menciones específicas a los Territorios del Noroeste.²⁶

²³ FARRAND, Max (Ed.) (1911) *The Records of the Federal Convention of 1787 vol. I*. New Haven: Yale University Press.

²⁴ *Ibid*, p. 22.

²⁵ *Ibid*, pp. 126 y ss.

²⁶ *Ibid*, vol. II p. 147 y 148.

Si seguimos estudiando los cambios en la redacción de este artículo, podemos observar cómo en general se van manteniendo algunas cuestiones de importancia como la aquiescencia del resto de estados o la entrada en pie de igualdad, es el caso del borrador presentado el 6 de agosto de 1787 que incluía todas las menciones anteriores y es a partir de este borrador que comienzan a surgir preguntas que quedan registradas en los diarios que nos llegan, en especial respecto a la entrada de los estados del Oeste, que se temía pudiera alterar el balance de poder en la unión. Madison, por ejemplo, plantea que los estados del oeste no aceptarían que se incluyesen disposiciones que les dieran un trato desigual al que habían recibido los estados originales. Del mismo modo, Gouverneur Morris (representante de Nueva York), planteaba una redacción similar a la final, permitiendo la entrada, pero dejando la creación de nuevos estados a partir del territorio de los estados existentes sujeta a la aprobación por parte de las legislaturas de dichos estados, así como del Congreso.²⁷

Tal proposición será aceptada en su primera parte, pues se considera que dejar que los estados que reclamaban las tierras del Oeste tuvieran voz en la creación de nuevos estados a partir de dichas tierras hubiera podido ocasionar problemas; otros alegaban que era innecesario en tanto no parecía posible que la Unión alterase las fronteras de los estados sin consentimiento de los mismos, por su parte, los representantes de estados más pequeños y sin posibilidad de expansión no estaban enteramente descontentos en tanto esto favorecería el equilibrio de poderes. En todo este debate se van intercalando posibles enmiendas al artículo, algunas en sentido restrictivo y otras buscando darle la máxima eficacia posible, manifestando las tensiones entre aquellos estados que tenían mucho que ganar de una redacción que asegurase la posibilidad de mantener el control estatal de los territorios obtenidos tras la paz de Versalles y aquellos que preferían una federación con Estados de tamaños relativamente similares, favoreciendo un equilibrio de poderes.²⁸

Con todo este debate en mente, el siguiente borrador que se presenta nos dice lo siguiente:

“New States may be admitted by the Legislature into this Union; but no new State shall be hereafter formed or erected within the jurisdiction of any of the present

²⁷ *Ibid*, pp. 454-460.

²⁸ *Ibid*, pp. 460-465.

States, without the consent of the Legislature of such States as well as of the Legislature of the United States”²⁹

Podemos ver que en este borrador se da una suerte de compromiso entre las posturas anteriores. Por un lado, se permite la entrada de nuevos estados (entonces se planteaba una posible entrada de Canadá), lo que vendría a aplacar las inquietudes de los estados de menor tamaño; por otro lado, se dan garantías a los estados de mayor tamaño de que no se les desgajarán partes de su territorio sin su consentimiento.

Es interesante comparar esta redacción con la redacción final que exponíamos previamente y que nos permite ver algunos cambios como el añadido de la expresión “...nor any State be formed by the Junction of two or more States, or Parts of States...” en el artículo 4 sección 3^a, que viene a continuar dando una cierta seguridad a los estados que temían ver sus fronteras alteradas sin su consentimiento.

3. El debate fuera del congreso y el senado.

Ahora bien, es relevante observar las reacciones a esta redacción del artículo por diversos personajes de la época. Para empezar, podemos referirnos a la apreciación que hace Hamilton en sus *Federalist Papers*, de la inclusión de este artículo en la Constitución, en concreto en el N.º 43, en el que expresa acuerdo y satisfacción con la redacción dada al artículo, aludiendo a su capacidad para calmar las preocupaciones de estados grandes (posibles segregaciones de territorio) y pequeños (intentos de unificarlos contra su voluntad). Igualmente aplaude la amplitud del artículo en comparación con la que presentaban los Artículos de la Confederación, que simplemente planteaban la entrada de Canadá. De este modo, parece que esta redacción fue satisfactoria para los elementos más federalistas del panorama constitucional estadounidense.³⁰

Por otro lado, también es ilustrativo atender a las reflexiones presentadas por Luther Martin, delegado de Maryland en la Convención constituyente, a su vuelta de la misma en noviembre de 1787. En general, se muestra favorable a la división de aquellos Estados de mayor tamaño, cuando sea provechoso para el mejor gobierno de los mismos y para evitar posibles descontentos y problemas internos. Critica también la ambición y

²⁹ *Ibid*, p. 602.

³⁰ MADISON, James, “*The Same Subject Continued: The Powers Conferred by the Constitution Further Considered*”. En *The Independent Journal* (Nueva York), 23 de enero de 1788.

arrogancia de los estados de mayor tamaño que, como hemos señalado, mostraron cierta resistencia a aceptar la posibilidad de verse divididos. En general, en su informe, Martin plantea muy bien la posición de aquellos estados de más pequeños y sin acceso a la naciente frontera más allá de los Apalaches. Expresa preocupación por la posible disparidad de tamaños y fuerzas entre aquellos estados que pueden expandirse y aquellos que no, de ahí su insistencia en que los nuevos territorios queden al arbitrio del Gobierno Federal y no de los Estados individualmente.³¹

Con estas reflexiones ponemos fin al primer capítulo de este trabajo. Extraemos del debate constitucional que, pese a existir una pulsión expansiva en los primeros días de EE.UU., esta se ve sobrepasada por una necesidad de gobernar los territorios adquiridos con el nacimiento de la joven República, y de mantener un cierto equilibrio entre los distintos estados. Por tanto, parece que debemos sumar a nuestra intuición inicial acerca de la voluntad expansiva de la Unión, algunas precisiones adicionales, en especial respecto a la importancia de mantener un balance entre los distintos estados, y de encauzar dicha expansión de la manera más provechosa para la Federación. Así, parece que debemos reevaluar nuestras ideas iniciales acerca de la cláusula de admisiones como un instrumento meramente expansivo y considerar también su valor como un instrumento de estabilidad, equilibrio y control. En efecto, dicha cláusula abre la puerta a una futura expansión, pero cuando se redacta se hace con la vista puesta en la estabilidad y el buen gobierno de los territorios existentes dentro de EE.UU.

³¹ Farrand, Vol. III, *Op. Cit.*, pp. 223-227.

CAPITULO II: GOBERNANDO LA FRONTERA

1. Una aproximación al territorio del noroeste

Estudiado el debate constitucional respecto de la admisión de nuevos estados, es importante que hagamos ahora el estudio de cómo se administran los territorios que eventualmente se convertirán en estados. Para ello, partimos del mismo año 1787, publicada la Constitución, y nos dirigimos a los territorios del Noroeste, que describimos aquí nuevamente para beneficio del lector: entre los ríos Mississippi, Ohio y los Grandes Lagos, correspondientes a los actuales estados de Ohio, Indiana, Illinois, Michigan, Wisconsin y el noreste de Minnesota. En este trabajo vamos a omitir la cuestión de cómo los estados individualmente considerados abandonan sus reclamaciones sobre los mismos a favor del Gobierno Federal, para pasar a centrarnos en la administración del territorio. En este aspecto es posible que hagamos referencia a algunos documentos cuya elaboración se dio con anterioridad a 1787, pero esto se hace siendo conscientes de que esta pequeña licencia cronológica favorece una mejor interpretación de la información que se está tratando.

Teniendo todo lo anterior en cuenta, cabe plantearse como pretende EE.UU. gobernar un territorio tan vasto y que parece tan ajeno a las que han venido siendo sus leyes y costumbres. Pues bien, no es esta la primera frontera que debe ser gobernada por la naciente República. Es más, en la Historia temprana de EE.UU. podemos encontrar varios ejemplos del orden siendo llevado a la frontera, citamos los casos de Tennessee y Kentucky, aunque no nos detenemos en ellos por haber quedado bajo la jurisdicción de estados individuales y no del gobierno federal.

Por ende, saltaremos directamente a los Territorios del Noroeste. En este aspecto, debemos referirnos a la *Ordenanza del Noroeste*³² Dicho documento es un breve texto que pretende dar algunas normas básicas para la disposición de los territorios hacia los que ya se estaba expandiendo EE.UU.

Adicionalmente a dicha ordenanza, que prescribe cuestiones básicas acerca del gobierno, es importante hacer referencia a un documento anterior, la *Land Ordinance of*

³² En su versión original: *An Ordinance for the Government of the Territory of the United States North-West of the River Ohio*; En adelante: La Ordenanza, a través de: <https://history.house.gov/HouseRecord/Detail/25769822302> [Última consulta: 13/04/2023]

1785. Dicho texto se limita a disponer cómo se ha de repartir y organizar la tierra en los nuevos territorios. De la misma, nos interesa destacar las disposiciones que ordenan que se reserve un espacio en cada localidad para la construcción de escuelas e iglesias, si bien el resto de la norma es de relativa relevancia en cuanto regula, meramente, el cómo se debe ocupar la tierra³³. Como veremos, la ocupación de la tierra solía preceder a la llegada de las autoridades capaces de imponer la norma. Es interesante anotar que, desde un periodo tan temprano, se haya tenido en cuenta la necesidad de dar una cierta educación y mantener un espacio para el culto.

En general, la cuestión del gobierno de los nuevos territorios es de gran importancia. EE.UU., al nacer se compone de 13 colonias que tienen ya unas instituciones propias, bien desarrolladas y capaces de regir la inmensa mayoría de ámbitos de la vida local con gran autonomía. De este modo, cuando se conforma un gobierno central, este sólo debe hacerse cargo de las cuestiones comunes a estos 13 territorios. Otra forma de gobierno no habría sido ni posible, ni deseada por los gobernados. No obstante, la cuestión de los territorios de frontera es mucho más compleja.

Las razones las podemos hallar en el propio concepto, desde el punto de vista estadounidense, del término “frontera”. Parte del cual nos viene del ensayo de Frederick Jackson Turner, de 1890, “*The significance of the frontier in American History*”³⁴. En dicho ensayo, Turner procede a explicar cómo, hasta ese año, la existencia de una “frontera”, un punto donde la civilización acababa y comenzaba una tierra salvaje y “desocupada” puesto que, la presencia de los pueblos indígenas no era tomada en cuenta como ocupación en el sentido que le daban los estadounidenses. En general el autor va recogiendo los distintos pasos que sigue el avance de la frontera, anotando que esta no sigue un orden perfecto ni en el tiempo ni en el espacio, de manera que van apareciendo bolsas de “civilización” en pleno territorio “salvaje”, hasta que la civilización acaba por consumir ese territorio “salvaje”.³⁵

No obstante, es necesario también que tengamos una imagen de la geografía de esta primera frontera, para poder entender su funcionamiento. Se trata de regiones muy

³³ Land Ordinance of 1785, (20 de mayo, 1785) a través de:

<https://history.house.gov/HouseRecord/Detail/25769822302> última consulta: 15/03/2023.

³⁴ Turner (1890) Op. Cit.

³⁵ *Ibid*, par. 23-38.

escasamente pobladas por europeos, donde imperan densos bosques, y, aunque la tierra es fértil, buena parte nunca ha sido trabajada (con algunas excepciones en torno a los asentamientos nativos) y por tanto debe ser despejada. Igualmente, tienen gran relevancia las principales redes fluviales que permiten la articulación del territorio al dar vías de comunicación relativamente rápidas y fáciles de atravesar. Finalmente es importante tener en cuenta que estas tierras no están despobladas, sino que en ellas habitan las tribus nativas del continente, que allí han residido durante generaciones y las consideran suyas. Dichas tribus practiquen o no la agricultura suelen tener interacciones mucho menos destructivas con el medio ya que, en muchas ocasiones, dependen del mantenimiento de los ecosistemas para su supervivencia (véase el caso de las tribus de las grandes praderas y los bisontes), del mismo modo, dichas tribus no siempre van a ver con buenos ojos la llegada de los colonos estadounidenses, además de las tribus indígenas en estos territorios existen asentamientos franceses que han vivido en un relativo aislamiento y que se han regido por sus propias normas, muchas de ellas inspiradas en la tradición del derecho francés.³⁶

2. Las normas de la ordenanza y los primeros pasos de st. Clair

Estas nuevas tierras, que ofrecen grandes oportunidades y grandes peligros, están escasa y dispersamente pobladas, además, pese a las comunicaciones fluviales, van a ser de difícil acceso. Entonces, no es de extrañar que la Ordenanza sea un texto breve, muy abierto y en general que dota de gran autonomía a las instituciones locales para regir los asuntos del día a día. Las razones, a la vista de las circunstancias que deben regir las normas, son obvias, pues un territorio en tal situación no podría verse gobernado de otro modo. Pero ¿cuáles son las disposiciones que nos hacen decir esto?

En primer lugar, cuando hablamos de “instituciones locales”, nos referimos fundamentalmente al gobernador, el cual recibe de la Ordenanza poderes cuasi-absolutos durante los tres años (prorrogables) que ha de durar su mandato, comanda la milicia, puede (junto a los jueces), promulgar normas y en general, la ordenanza le da capacidad para regir al territorio conforme considere oportuno, eligiendo a los cargos locales y creando los condados y subdivisiones territoriales que puedan proceder en cada momento. En esto, se le obliga a respetar ciertos límites, incluidos en los artículos finales, respecto

³⁶. ALLEN BILLINGTON, Ray y RIDGE 2001, Martin, *Op. Cit*, pp. 90-91.

de los derechos básicos de la población y de la eventual creación de una asamblea general³⁷.

Junto al gobernador, la Ordenanza prescribe el nombramiento de tres jueces (mientras dure su “buena conducta”) y un secretario (por 4 años) que tendrán la administración de justicia en el territorio, y el mantenimiento y envío al secretario del congreso de un registro escrito de la administración del territorio, respectivamente.³⁸ En general, las normas dadas por La Ordenanza eran muy abiertas y apenas daban un esqueleto de las que debían ser las formas de gobierno del territorio. Afortunadamente, han llegado hasta nuestros días los diarios ejecutivos de su primer gobernador, Arthur St. Clair, quien se encargó de dotar a los territorios del Noroeste de una cierta estructura inicial de gobierno. Dichas normas y diarios nos permiten entender cuáles eran las preocupaciones y prioridades de aquellos primeros habitantes y nos permiten asomarnos a cómo se construirá el sistema territorial en EE.UU., por ello, vamos a estudiar algunas de las instituciones fundamentales.

En un primer momento, al desembarcar en Marietta (una de las primeras comunidades del territorio), St. Clair informa a los habitantes de la temporalidad de su posición y de que una de sus tareas principales será adoptar (junto a los jueces) los códigos y normas de los Estados, que se consideren oportunos y más adecuados al nuevo territorio. Otras cuestiones que llaman la atención de este primer discurso a los colonos, son la llamada a tratar de “acercar” a los indios a las costumbres y formas de los americanos, evitando que las tradiciones de estos se propaguen a los colonos y la fuerte religiosidad y moralismo de St. Clair, hace numerosas referencias a la providencia y la misión divina de los colonos en aquellas tierras, o a la guía ofrecida por la fe en el desempeño de sus tareas. Finalmente, el propio St. Clair admite que, dada la configuración del territorio y sus particularidades físicas, tanto él como los jueces que había nombrado el Congreso deberán desplazarse frecuentemente.³⁹

Por supuesto, a su llegada St. Clair no encuentra un territorio completamente vacío: los colonos y pioneros ya habían llegado a los Territorios del Noroeste y en ellos

³⁷ La Ordenanza *Op. Cit* secciones 3, 5, 6 y arts. 1 a 3.

³⁸ *Ibid*, sec. 4.

³⁹ Secretary of The Northwest Territory, Winthrop Sargent, *Northwest Territory Executive Journal* (1788-1803) (Om1412_1534523_001) Acceso a través de: <https://www.ohiomemory.org/digital/collection/p267401coll32/id/3830/rec/24> Ultima consulta: 14/03/2023 (En Adelante, NTEJ).

existían algunos asentamientos de reducido tamaño, donde se había empezado a despejar la enorme masa forestal y ya se dan algunos cultivos básicos. También encuentra pequeñas milicias locales y demás instituciones creadas por compañías privadas que buscaban ir asentando aquellos territorios y de paso, obtener derechos sobre amplias parcelas de tierra. En general, estas primeras instituciones informales serán muy básicas, enfocadas a la seguridad, sobre todo, cómo es el caso de la mencionada milicia o un pequeño cuerpo de policía.⁴⁰

En general, debe afirmarse antes de entrar en los pormenores del gobierno del territorio que buena parte del debate respecto del mismo girará en torno a la filosofía adoptada por St. Clair en su labor como gobernador. En este aspecto, existen opiniones enfrentadas, algunos lo tratan como un dictador con aspiraciones monárquicas que daba un trato sumamente paternalista a los habitantes de la colonia⁴¹, mientras que otros, sin renegar de esta visión, consideran que era un mal necesario y la única manera de traer orden a la colonia era mediante este gobierno, lo cual le granjeó numerosas críticas y le dificultó mucho la tarea de gobernar.⁴² En todo caso, lo que sí podemos concluir de esta discrepancia es que apoyándose en las prerrogativas otorgadas por La Ordenanza, St. Clair gobernó con tintes autoritarios. En parte se debe entender este gobierno en el contexto de la transición de los Artículos de la Confederación a la Constitución, de manera que en sus primeros años St. Clair recibió poco apoyo del gobierno federal. Además, estos primeros momentos se van a ver complicados por la hostilidad de los nativos de aquella región frente a la creciente llegada de los colonos estadounidenses, llegando las tribus locales a derrotar a varias de las expediciones enviadas contra ellos.⁴³ En todo caso, St. Clair y los jueces que con él gobernaban van a dotar en muy poco tiempo al territorio de un código legal, relativamente extenso y del que procedemos a destacar algunas cuestiones.

3. Las primeras normas del territorio del noroeste

⁴⁰. ROHRBOUGH, (2008). *Op. Cit* Pp. 86-89.

⁴¹ Véase ONUF, Peter S. (1985) "From Constitution to Higher Law: The Reinterpretation of the Northwest Ordinance," EN *Ohio History*, núm 94 pp. 5-33 p. 6.

⁴² Ver.: ROHRBOUGH (2008) *Op. Cit* y BROWN, P, Jeffrey (2003) "Arthur St. Clair and the Establishment of U.S. Authority in the Old Northwest" EN VAN TINE, Warren y PIERCE, Michael (Coord.) *Builders of Ohio: A Biographical History*. Columbus: The Ohio State University Press. Pp. 26-40.

⁴³ ROHRBOUGH (2008), *Op. cit.*, p. 91.

No es de extrañar que la primera norma que podemos encontrar, tanto en el código como en los diarios ejecutivos de la región, hace referencia a la creación de una milicia, antes que establecer ninguna otra medida de gobierno. St. Clair se esforzó en crear una milicia capaz de defender el territorio frente a las incursiones de las tribus vecinas.⁴⁴ A tal fin, la milicia se componía de todos los hombres de los asentamientos en edad militar, estos debían procurarse su propio equipamiento y sus tareas trascendían la mera defensa extendiéndose a la construcción de infraestructuras o al mantenimiento del orden público cuando fuera necesario⁴⁵. Igualmente, la milicia con sus reuniones periódicas, no solo servía a propósitos defensivos, sino que permitía el encuentro entre gentes que vivían en comunidades dispersas, lo cual facilitaba los contactos sociales y contribuía a crear una cierta sensación de comunidad.⁴⁶

El siguiente asunto que ocupó sus preocupaciones fue la creación de una red de tribunales y el nombramiento de una serie de “Jueces de paz”, hombres legos en derecho, que debían encargarse de dirimir toda suerte de disputas de carácter, ya civil ya criminal que pudieran surgir, sin permitirles en sus castigos la pena capital o la mutilación de los reos. Así como la definición de condados (counties) como unidades administrativas, en torno a las cuales debía girar la administración de justicia y la creación de unidades de milicia, tal y como el propio St. Clair debate con los jueces enviados a su territorio y queda recogido en los diarios ejecutivos referentes a la administración de la región.⁴⁷

El siguiente asunto que resulta de interés son las normas penales que se crean, en tanto que nos alumbran algunas de las cuestiones que eran problemáticas en el la zona, aquí las mencionamos en orden de aparición. Preocupa la traición, también preocupan el asesinato y los daños contra la propiedad (mención particular a la quema de la misma), así como otros delitos menores contra la propiedad y el orden público. Los castigos van desde la muerte (traición y asesinato) hasta la privación de libertad⁴⁸, pasando por castigos corporales como los latigazos.⁴⁹

⁴⁴ NTEJ, *Op. Cit*, p. 3.

⁴⁵ ROHRBOUGH (2008), *Op. Cit*, p. 92.

⁴⁶ *Ibid*, p. 93.

⁴⁷ NTEJ, *Op. Cit*, p. 7.

⁴⁸ Nótese, que en un primer momento no había cárceles como tal y se planteaba el confinamiento en establos o corrales, además no se plantean penas largas para evitar mantener a los presos durante largos periodos. ROHRBOUGH (2008) *Op. Cit*, p. 95.

⁴⁹ PEASE, Theodore C. (1925) *The laws of the Northwest Territory, 1788-1800*, Danville: The Illinois State Historical Library p. 13-18.

Dentro de los crímenes planteados, es curiosa la inclusión de una pena a la usurpación, de manera que se castigaría a aquel que tratase de ejercer poder alguno en el territorio para el que no tuviera título o nombramiento legal.⁵⁰ Nos hace plantearnos si, por la geografía del territorio, la escasa población y la distancia no existirían casos de personas haciéndose pasar por oficiales del gobierno para obtener beneficios personales.

Igualmente, St. Clair decidió dotar al territorio de normas con un carácter algo más “moral”, penando la desobediencia de los hijos a los padres, el juego o la ebriedad con multas, breves privaciones de libertad e incluso castigos corporales, así, respecto de los hijos y sirvientes:

“...if any children or servants shall contrary to the obedience due to their parents or masters, resist or refuse to obey their lawful commands ...it shall be lawful for such justice to send him or them so offending, to the gaol or house of correction, there to remain until he or they shall humble themselves to the said parents, or masters satisfaction... And if any child or servant shall contrary to his bounden duty presume to assault or strike his parent or master, upon complaint and conviction thereof, before two or more justices of the peace, the offender shall be whipped not exceeding ten stripes”⁵¹

Del mismo modo, se castigará la ebriedad pública con multas o con el cepo, si estas no se pagan. Es curioso, por ejemplo, la disposición relativa al “Lenguaje profano e impropio”, que en esencia hace referencia a la blasfemia y realmente no dispone castigo alguno, limitándose a vetar el empleo de dicho lenguaje y conminando a que la sociedad lo castigue y persiga. Del mismo modo, entre los “crímenes”, hallamos una norma que llama a respetar el descanso dominical, prohibiendo todo trabajo que no resulte imprescindible o responda a motivos de caridad. De estas reglas, también es llamativo el lenguaje con que se redactan, en la medida en que se ensalza la importancia de favorecer la civilización y la moralidad en la sociedad que está naciendo.⁵²

Asimismo, se establecerán normas para permitir la mejor división administrativa del territorio en condados y localidades, para regular cuestiones económicas o para ir actualizando la administración de justicia y el funcionamiento de los tribunales, así como

⁵⁰ *Ibid*, p. 19.

⁵¹ *Ibid*, p. 20.

⁵² *Ibid*, p. 21.

para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales, o las cuestiones relativas a la separación y parcelación de las tierras⁵³. En general, este primer código se limitaba a regular las cuestiones más urgentes para la convivencia y el orden público, no existiendo muchas disposiciones en materia económica o civil, más allá del matrimonio o la partición del terreno, quedando las sucesiones reguladas en La Ordenanza. Dicha ausencia se explica por la remisión de la propia Ordenanza a las normas del resto de estados, de manera que los jueces, cuando no fueran legos en derecho, siempre podían emplear estas regulaciones para resolver las cuestiones que fueran surgiendo.

A partir de este momento, el territorio comenzaría a gobernarse y a crecer de manera considerable. Es cierto, que las incursiones y las campañas contra las tribus locales van a suponer un problema, tanto así que acabarán – de facto – con el mandato de St. Clair. Tras ser éste derrotado a finales de 1791, perderá su influencia y parte de su autoridad en el territorio, así como el interés por gobernar, lo que dará paso al gobierno de su secretario, Sargent Winthrop que cogerá las riendas del territorio en las largas ausencias de St. Clair. Sin entrar mucho en la disputa política respecto del destino del territorio del Noroeste, St. Clair siguió influyendo – pese a todo – en el territorio durante este periodo, siendo clave el año de 1795, por una serie de cuestiones. En primer lugar, se revisó el código de 1788, para acercarlo más las instituciones del *Common Law* anglosajón, y adaptarlo a una sociedad cada vez más próspera y dinámica. Igualmente es clave la firma del Tratado de Greenville con los indios, dando una importante medida de paz y seguridad a los colonos, del mismo modo el comercio se verá favorecido por la apertura de la navegación hasta el mar por el Mississippi con el Tratado de San Ildefonso de 1795 con España.⁵⁴ Por otro lado, tras una serie de maniobras políticas, y pese a su ausencia, en 1798 St. Clair obtendrá un segundo mandato sobre el territorio, que, gracias a todo lo anterior, había crecido considerablemente en población y riqueza, y esto conllevaba la aparición de nuevos intereses políticos y económicos⁵⁵,

Particularmente, la población del territorio comenzaba a encontrarse a disgusto con las normas establecidas por St. Clair 10 años atrás, y empezaban a pedir que se aplicasen las disposiciones de La Ordenanza que permitían (alcanzados los 5.000

⁵³ *Ibid*, pp. 40, 43, 56.

⁵⁴ ROHRBOUGH (2008), *Op. Cit*, pp. 100-112.

⁵⁵ Brown (2003), *Op. Cit*. pp. 33-35.

habitantes varones, blancos y mayores de edad⁵⁶), constituir una asamblea general y pasar a regir el territorio de manera más democrática, lo cual eventualmente llevaría a la entrada en la Unión como un estado más. Pasado un tiempo, este será el caso de Ohio. Pero a efectos de nuestro trabajo, lo que nos interesa es el precedente de gobierno instituido en los primeros años de St. Clair en el Noroeste, puesto que este precedente será fundamental para el gobierno de los futuros territorios adquiridos por EE.UU.

⁵⁶ Northwest Ordinance 1787, *Op. Cit.* sección 9.

CAPITULO III: ADQUIRIENDO Y GOBERNANDO LA LUISIANA, LA REALIZACIÓN PRÁCTICA DEL EXPERIMENTO EXPANSIVO DE EEUU.

1. El debate en torno a Luisiana.

Hasta el momento nos hemos mantenido dentro de las fronteras de EE.UU., por difusas o porosas que estas pudieran resultar. Las normas y debates estudiados se han mantenido siempre dentro de las mismas. No obstante, lo que estos debates, normas e instituciones permiten es la extensión del Estado, y en esta parte vamos a estudiar precisamente eso. Cronológicamente, hemos dejado los Territorios del Noroeste en plena ebullición, y peleando ya por ser reconocidos como estados. Ahora bien, hay un elemento que es fundamental tanto para la articulación de estos territorios como para su prosperidad: el río Mississippi. Dicho río, frontera occidental de los EE.UU. (lo cual, argumentaban, les daba derechos de navegación por el mismo), salía al Golfo de México y permitía el acceso sencillo de estos territorios a distintos mercados. El problema es que su desembocadura (concretamente, Nueva Orleans) había estado controlada alternativamente por españoles y franceses, de manera que los estadounidenses tenían pocas garantías de hallar una salida al mar estable en Nueva Orleans. Antes hemos citado el tratado de San Ildefonso de 1795, y ahora lo volvemos a citar en tanto que fue una de las maneras de asegurar ese acceso, pero con la cesión de La Luisiana a Francia en 1800, la situación se complica y las tensiones entre Francia y EE.UU. aumentan. Así, a fin de evitar un conflicto y teniendo en cuenta que Francia tenía ocupaciones más urgentes que una guerra colonial y que su posición en América había quedado muy debilitada tras la revolución haitiana, se produce la venta de Luisiana en 1803.⁵⁷

Ante esta situación, nos planteamos dos preguntas: primero ¿cómo encaja constitucionalmente dicha venta y la entrada de un territorio tan vasto y diverso en los EE.UU.?; y en segundo lugar ¿cómo se va a gobernar dicho territorio? A continuación, intentaremos dar respuesta a dichas cuestiones.

Es importante tener en cuenta que la Luisiana Francesa será el primer territorio adquirido por EE.UU. tras su independencia, sobre el cual previamente había reconocido la soberanía de otra potencia. Las pruebas para esta afirmación son muchas, desde el propio tratado de San Ildefonso con España, por el que se le reconoce a un derecho de

⁵⁷ LAWSON, y SEDMAN, (2004), *Op. Cit.* pp. 17-21.

navegación por el Mississippi, a la compra del territorio a Francia, así como toda la correspondencia entre los primeros presidentes y sus enviados en Madrid acerca de la región, no dejan duda alguna sobre la consideración de dicho territorio como extranjero, como tampoco (y más importante) permiten dudar acerca de la importancia concedida al mismo y del deseo de adquirirlo.⁵⁸

Ahora bien, en este aspecto, debemos recordar que EE.UU. nunca antes se había visto en la tesitura de tener que adquirir un nuevo territorio y habida cuenta de la importancia dada al ordenamiento jurídico y a la legalidad en la naciente República, se abre el debate. ¿Con qué base legal pueden los estadounidenses adquirir estas tierras que consideran tan necesarias? Si uno vuelve a la Constitución y repasa su articulado, es posible que la respuesta obvia nos la dé el art. 2 sección 2ª: “... *He [El presidente] shall have Power, by and with the Advice and Consent of the Senate, to make Treaties, provided two thirds of the Senators present concur...*”, al fin y al cabo, la forma más habitual en la que los territorios cambiaban de manos en la época era mediante tratados entre los distintos estados (no entramos aquí, en las cuestiones acerca de las diferentes concepciones de la soberanía que pudiera haber entre las monarquías europeas y los EE.UU. del momento), y parece razonable que, si se va a adquirir territorio de manos de otro estado, esto se haga mediante un tratado.

Por supuesto, dicha opinión, también fue defendida en el momento de debatir acerca de la oportunidad de adquirir la Luisiana francesa. De este modo, en los debates del Congreso de EE.UU. que rodean dicha adquisición, podemos encontrar opiniones en esta línea, así, en las sesiones del Congreso de EE.UU. (en adelante, Sesiones o Sesiones del Congreso: Senado o Cámara de Representantes), relativas a la ratificación del tratado de 1803 por el que se adquiere Luisiana, algunos senadores consideran que el poder de EE.UU. para adquirir dicho territorio en base al poder para firmar tratados existe y es

⁵⁸ En este aspecto existen diversas cartas, debates parlamentarios y otros documentos que lo prueban, se citan en la bibliografía. En todo caso, destacar: Heads of consideration on the navigation of the Mississippi, for mr. Carmichael [Aug. 22d, 1790.] en LEICESTER FORD, Paul (Ed.) The Works of Thomas Jefferson, Federal Edition Ed: G.P. Putnam’s Sons, 1904-5, Nueva York y Londres. Vol. 6. <https://oll.libertyfund.org/title/ford-the-works-of-thomas-jefferson-12-vols> Ultima consulta 17/03/2023.

innegable en la medida en la que la Constitución no tiene una lista *numerus clausus*, de los posibles objetos de los tratados a firmar por EE.UU.⁵⁹

Pero no escribiríamos estas líneas si la cuestión fuese pacífica. A estas opiniones les siguen importantes críticas, también dentro de los debates del Congreso, pues el tratado era considerado por algunos inconstitucional. Para ello se alegan numerosas razones, tanto legales como políticas. Entre las razones legales destaca la falta de capacidad para adquirir nuevos estados en virtud del ya citado art. 4 sección 3ª, que según se argumenta solo debe aplicar a territorios que fueren parte de la unión previo a la independencia (vistos en el capítulo I). Por otra parte, se aduce que lo realmente inconstitucional sería permitir la entrada de gentes que no serían favorables a los ideales republicanos de EE.UU., mientras que la adquisición del territorio en sí siempre sería válida.⁶⁰

Por otro lado, desde un punto de vista político, vemos que se mantienen algunos ecos de los debates respecto de la redacción del propio artículo 4, sección 3, relativos a los equilibrios de poder en la Unión, en este caso perfilándose ya las tensiones entre estados esclavistas y aquellos que no lo eran, en la medida que en la Luisiana Francesa se practicaba la esclavitud y se temía que su entrada alterase el balance entre los las facciones esclavistas y antiesclavistas⁶¹. Otras opiniones, iban en la línea de considerar que dichos territorios no debían convertirse en estados, sino permanecer como territorios bajo el gobierno colonial de EE.UU. Por supuesto dichas opiniones eran de menor peso, pero aun así existían y permiten ilustrar lo complejo del debate respecto de esta adquisición.⁶²

No obstante, las dudas acerca de la constitucionalidad de la adquisición no son exclusivas de los congresistas, el propio Thomas Jefferson ya las manifestaba, en una carta de agosto de 1803 a John Dickinson:

“...But there is a difficulty in this acquisition which presents a handle to the malcontents among us, though they have not yet discovered it. Our confederation is certainly confined to the limits established by the revolution. The general

⁵⁹ The Debates and Proceedings in the Congress of the United States, Eighth Congress, book, 1852; Washington D.C. (<https://digital.library.unt.edu/ark:/67531/metadc30340/>: última consulta 7 de febrero, 2023), acceso a través de University of North Texas Libraries, UNT Digital Library, P. 53.

⁶⁰ *Ibid*, pp. 55-58.

⁶¹ Farrand Vol III, *Op. Cit.* p. 399-400.

⁶² *Ibid*, P. 404.

*government has no powers but such as the constitution has given it; and it has not given it a power of holding foreign territory, & still less of incorporating it into the Union. An amendment of the Constitution seems necessary for this... ”*⁶³

No es sorprendente que Jefferson se haga esta pregunta teniendo en cuenta la décima enmienda de la constitución de EE.UU., que prohíbe al estado ejercer poderes que no le haya otorgado la Constitución. Es cierto que la interpretación de la misma puede variar, pero no deja de ser problemático cuando se busca compaginar lo que Jefferson concibe como un grave interés nacional con otro; en este caso, por un lado, la necesidad de abrir el Mississippi a la navegación (y de ser posible, las tierras colindantes para su colonización), y por otro, la necesidad de cuidar los principios básicos de la República, así como cumplir con lo dispuesto en el tratado por el cual se compra Luisiana, que proclamaba la inclusión en la Unión de los territorios y habitantes⁶⁴.

Planteado este debate, merece la pena ahondar algo más en él, antes de continuar con nuestro recorrido histórico. En última instancia, es cierto que se adquirió Luisiana sin mayores problemas, con la mera ratificación del tratado y eventual cumplimiento del mismo. No obstante, por cerrar la pregunta jurídica que nos hemos planteado, acudiremos a las opiniones de los profesores Guy Lawson y Gary Siedman, que analizan en detalle la cuestión y recorren las posibles figuras constitucionales que podrían dar cabida a la adquisición de territorio extranjero.

Pues bien, los profesores Lawson y Siedman comienzan haciendo referencia a la décima enmienda de la Constitución de los EE.UU. Indican que, si un poder no está expresado implícita o explícitamente en la Constitución, este no puede ejercerse. De manera, que, si el poder de adquirir territorio no está expuesto en la propia constitución, hay que argumentarlo. Especialmente, de cara a mantener una correcta separación de poderes, pues una interpretación demasiado extensiva de un cierto poder, podría conducir a una pendiente resbaladiza. En lo que respecta a la adquisición de Luisiana, primero se justifica el gasto necesario para pagar la compra, (pues la compra se considera un gasto)

⁶³ Carta a John Dickinson, 9 de agosto de 1803. en LEICESTER FORD, Paul (Ed.) *The Works of Thomas Jefferson*, Federal Edition Ed: G.P. Putnam's Sons, 1904-5, Nueva York y Londres. Vol. 10. Obtenido de: <https://oll.libertyfund.org/title/ford-the-works-vol-10-correspondence-and-papers-1803-1807> ultima consulta 07/02/2023.

⁶⁴ The Louisiana Purchase Treaty of 1803: A transcript. National Archives, url: <https://www.archives.gov/milestone-documents/louisiana-purchase-treaty> ultima consulta, 18/03/23.

y se explica dentro de la posibilidad que tiene el congreso de hacer gastos para llevar a cabo alguno de los poderes de los que dispone. Con lo cual, la pregunta que sigue es qué poder autoriza la compra de Luisiana.⁶⁵

Como hemos expresado anteriormente, la respuesta obvia sería que el poder para firmar tratados es el que puede justificar la compra de Luisiana que, al fin y al cabo, no deja de ser un tratado, y aunque fuera algo novedoso en la Historia estadounidense hasta el momento, no era extraño para un estado de la época adquirir o ceder territorio por esta vía. Y en una elaborada argumentación los profesores Lawson y Siedman así lo afirman, EEUU por su poder para entrar en tratados podía adquirir Luisiana en 1803 si bien, se planteaban ciertas reticencias respecto del poder para implementar tratados, ya que se temía que dicho poder pudiera conllevar una extralimitación del gobierno que los utilizaría para evitar los límites impuestos por la constitución, de ahí la importancia de acotar y definir dicho poder. En general, los autores defienden que el poder que la constitución concede para hacer tratados es “implementacional”, esto es, permite implementar otras competencias recogidas en la Constitución. Si aceptamos esta interpretación, entonces, cabe plantearse cuáles son estos poderes. Una respuesta que *a priori* parece bastante obvia es que permite admitir nuevos estados, poder que sí se recoge en la Constitución, y así lo defienden ambos profesores, al menos en el caso que nos ocupa.⁶⁶

Con lo cual, por el momento, tenemos varias posibles respuestas respecto de lo que habría permitido a EE.UU. adquirir Luisiana. Claro está, este debate es fácil que no tenga fin, en la medida en que la justificación legal no puede decirse que quedase cerrada, sino por los hechos: Luisiana se compró y eventualmente se integró en la Unión. Creando, por un lado, el precedente constitucional para futuras adquisiciones que escapan al objeto del presente trabajo y por otro, dando a EE.UU. la oportunidad de poner el modelo de gobierno colonial que había desarrollado en el territorio del Noroeste a prueba, cuestión que tratamos a continuación.

⁶⁵ Lawson y Sedman (2004), *Op. Cit.*, pp. 22-32.

⁶⁶ *Ibid.*, pp. 35-80.

2. Gobernando la Luisiana francesa.

Cronológicamente nos hallamos en 1803. Luisiana acaba de entrar en los EE.UU., doblando la extensión de estos. La pregunta que se plantea en Washington D.C, es obvia: cómo gobernar un territorio tan vasto y diverso. La lógica plantearía que, habiéndose visto el éxito del modelo adoptado en los territorios del noroeste, debiera adoptarse un modelo análogo para integrar estos territorios en los EE.UU.

Antes de entrar a considerar si este fue el caso o no, es importante recordar algunas cuestiones acerca de la Luisiana francesa. En primer lugar, debe tenerse en mente que el territorio se articula en torno al Mississippi y sus tributarios que lo conectan. Igualmente, en ella residen numerosas tribus indias y también se abre como una tierra de vastas riquezas agrícolas y naturales, de gran diversidad. Algunas regiones serán muy dadas a los cultivos que tanto enriquecerían a los estados del sur, mientras que otras favorecerán los pequeños minifundios, similares a los que habían surgido en los territorios del noroeste, al menos en aquellas áreas más septentrionales. Sin embargo, hay un elemento clave en la Luisiana Francesa, y es que en ella habitan unos 50.000 europeos (mayormente franceses, aunque había otras nacionalidades presentes), con instituciones de gobierno sólidas, acostumbrados al sistema de derecho español (en vigor desde 1763 y que se mantuvo hasta la compra de la región), católicos y, pese a ser europeos, con filosofías e ideas totalmente distintas a aquellas de sus nuevos gobernantes. También es destacable la numerosa población de esclavos, mulatos etc. presente en buena parte de las regiones habitadas de la Luisiana.⁶⁷

Ante esta situación, los EE.UU. deben buscar una manera de armonizar toda esta institucionalidad previa con la que ellos traen en el seno de su sistema territorial. En aquellas partes más despobladas del territorio no había inconveniente en replicar el sistema creado para los territorios del noroeste. Esto no ha de sorprender puesto que estaba concebido precisamente para eso. El problema viene de llevar el gobierno a aquellas áreas que llevaban bajo el gobierno efectivo de distintos imperios durante varias generaciones.⁶⁸

La primera norma que busca llevar un sistema de gobierno al nuevo territorio data del 26 de marzo de 1804, dicha norma divide el territorio en dos, el territorio de Orleans

⁶⁷ Rohrbrough (2008), *Op. Cit* p. 138.

⁶⁸ *Ibid*, p. 140.

y el Distrito de Luisiana, que quedará bajo el control del territorio de Indiana), y le da una serie de instituciones y disposiciones sacadas de la Ordenanza de 1787, a la cual en algunas ocasiones hace referencia como norma inspiradora del orden territorial a aplicar en Orleans. Tanto el gobernador, como la asamblea legislativa y los jueces vienen impuestos por el Presidente. Asimismo, se impide el tráfico de esclavos que no vengan de los propios Estados Unidos, en esta disposición se imponen una serie de normas estadounidenses en las más diversas materias (penales, civiles, mercantiles y en materia de relaciones con los indios), quedando el derecho previo a la compra en vigor sólo en la medida en que no sea contrario al ordenamiento estadounidense y no haya sido derogado por la citada norma.⁶⁹

Dicha norma no fue del agrado de los gobernados, y para finales de 1804 los habitantes del Territorio de Orleans habían enviado una carta al Congreso exponiendo sus quejas y consideraciones acerca de la misma. Las quejas cubren todo un arco de temas, desde la falta de representación de los gobernados y la imposición de las normas anglosajonas, la imposición del inglés como lengua vehicular en un territorio mayormente francófono, la división del territorio, la falta de una clara separación entre el poder ejecutivo y el poder legislativo o las restricciones al comercio de esclavos. Alegan, generalmente, que se han violado las disposiciones del tratado por el que se compra el territorio, que disponía que debían haber sido admitidos en la Unión con todos sus derechos intactos, y que se había mostrado muy poca comprensión con la situación sobre el terreno pidiendo que se hallase una solución lo antes posible.⁷⁰

En este caso, las quejas de los orleanenses hicieron mella en las ideas de los congresistas estadounidenses, pues en marzo de 1805 ya se publicaba una segunda norma viniendo a corregir algunas de las cuestiones que mayor agravio habían generado entre los nuevos habitantes de la Unión. Se les permite inmediatamente formar su propia asamblea electa, y se les retira la aplicación de algunas de las normas de La Ordenanza de 1787 – en concreto, la prohibición de practicar la esclavitud – y se les da en general potestad para regir sus propios asuntos y mantener sus normas, siempre con respeto al

⁶⁹ PETERS Richard, (Ed) (1845)., *The Public Statutes at Large of the United States of America, from the Organization of the Government in 1789, to March 3, 1845* Boston: Charles S. Little and James Brown Vol. 2 pp.283–289.

⁷⁰ *The Debates and Proceedings in the Congress of the United States*, 8th Congress, 2nd Session pp. 1599-1608.

Ordenamiento estadounidense, dándoles también la oportunidad de convertirse en un Estado, una vez alcanzados los 60.000 habitantes.⁷¹

Con esto se contribuye a resolver las dos quejas principales de la población (entiéndase, los varones blancos mayores de edad) de la región: la representación y la esclavitud. Más allá de estas cuestiones, lo cierto es que las dos normas que hemos mencionado mantienen y se muestran respetuosas con el Derecho preexistente en Luisiana (Derecho Español). El problema es que se establece el sistema de juzgados y juicios anglosajón, y dicho sistema no terminaba de encajar bien con el sistema de derecho preexistente. En un momento inicial, se mantuvo esta suerte de dualidad pese a que generó algunas tensiones entre los enviados a la región y los habitantes de esta. No obstante, pronto apareció la necesidad de redactar un código legal para el Territorio de Orleans que pusiera fin a esta situación. Así, en 1805 nacerá un consejo legislativo que irá dotando de normas al territorio aunando los elementos del Derecho tradicional de la Luisiana con aquellos necesarios para darles encaje en un Estado acostumbrado al derecho común. Poco a poco irán surgiendo diversas normas que tratarán las cuestiones de mayor urgencia (el proceso judicial, las cuestiones penales...).⁷²

Este proceso continuó hasta que se planteó elaborar un Código Civil, y de hecho se escribió un primer borrador que buscaba aplicar fundamentalmente las normas españolas, retrotrayéndose incluso a las Siete Partidas, y citando extensivamente todas las compilaciones de normas coloniales españolas. Dicho proyecto fue vetado por el gobernador del Territorio de Orleans, alegando que la asamblea territorial se excedía en sus prerrogativas. Posteriormente, se procedió a ordenar la redacción de un nuevo código, pero en este caso no se basará en el Derecho español, sino que el legislador optará por el Código Napoleónico,⁷³ aunque mantendrá las referencias a las normas de Derecho español en el preámbulo del Código.⁷⁴ Con esto quedará promulgado el primer Código Civil del territorio de Orleans, y futuro Estado de Luisiana. Se trata de un texto muy

⁷¹ Peters (1845), *Op. Cit* pp. 322-323.

⁷² BROWN, Elizabeth Gaspar. (1957). Legal Systems in Conflict: Orleans Territory 1804-1812. en *The American Journal of Legal History*, 1(1), 35-75 pp. 36-40.

⁷³ *Ibid*, p. 53.

⁷⁴ A digest of the civil laws now in force in the territory of Orleans, with alterations and amendments adapted to its present system of government. (31 de marzo, 1808) a través de: <https://digestof1808.law.lsu.edu/?uid=1&tid=1&ver=en#1> ultima consulta 18/03/2023.

extenso y detallado que cubrirá todos los aspectos salvo por lo que respecta al Derecho penal.

En todo caso, sobre el Territorio de Orleans queda una cuestión de vital importancia por su impacto en la vida de la comunidad y por sus consecuencias a futuro: se trata de la esclavitud y el estatus de las personas de color⁷⁵. En este aspecto, es importante recordar que Luisiana era un territorio sumamente diverso, desde las élites blancas hasta los esclavos negros había toda una serie de gradaciones en color y situación: existían mestizos, libertos y campesinos frutos de diversos matrimonios mixtos que tenían lugar bajo dominio español y francés.⁷⁶

Su estatus se transformó, primero con el Code Noir de 1806⁷⁷, que regulaba la existencia de los esclavos, proveyéndoles de unos mínimos, pero restringiendo sus derechos masivamente. Entre otras cosas, se les priva de todo derecho a la propiedad, se les impide tanto salir de la ciudad o plantación en la que desarrollen sus labores sin un permiso escrito, se les impide vender o comprar nada sin un permiso escrito, se verán siempre sometidos a castigos físicos por cualquier infracción, quedando los esclavos considerados como propiedad inmobiliaria, susceptibles de ser hipotecados, enajenados o embargados como tal.⁷⁸ También se añaden algunas disposiciones en el ya citado Código civil, que vienen a transcribir las del Código Negro, y a hacer una referencia general a las normas estatales.

Por lo demás, el territorio de Orleans que ya contaba con una buena base tanto poblacional como económica no tardó en entrar a la Unión como un estado más, ya en 1812 publicaban su constitución y eran aceptados en la Unión por el Congreso. Aunque la frontera en el Mississippi estaba lejos de estar plenamente habitada e integrada en los EEUU, los cimientos para incorporar tanto la nueva frontera en el Mississippi como todas las que habrían de dibujarse en el continente americano estaban ya asentados.

⁷⁵ BROWN (1957), *Op. Cit.* p. 48.

⁷⁶ Rohrbrough (2008), *Op. Cit.* p. 143.

⁷⁷ BROWN (1957), *Op. Cit.* P. 50.

⁷⁸ Ley del 7 de Junio de 1806 “Código Negro” a través de: <https://www.accessible-archives.com/2011/08/the-black-code-of-louisiana-1806/> ultima consulta 19/03/2023.

CONCLUSIÓN: LOS CIMIENTOS DE UN IMPERIO

A lo largo de este trabajo hemos podido asomarnos a los momentos iniciales del proceso expansivo de EE.UU. este proceso cuyas consecuencias han sido de gran calado y llegan a nuestros días. Comenzábamos el trabajo asumiendo la pulsión expansiva y el deseo innato de expandirse que existía en Estados Unidos. Sin embargo, tras estudiar con cierto detenimiento los debates iniciales respecto de la Constitución no podemos afirmar esto, al menos, no de manera inequívoca. Resulta necesario matizar esta idea, pues, en un principio, los fundadores de Estados Unidos estaban más preocupados por la estabilidad del nuevo Estado que por ampliar sus fronteras.

Esto se debe a que la naciente república no estaba exenta de tensiones internas y de pugnas entre los futuros estados. Preocupaban en este primer momento los desequilibrios de poder en el seno de la naciente confederación, mucho más que cualquier futura expansión. En este aspecto, podemos entender entonces la redacción de los artículos de la Constitución, que más tarde se emplearían para permitir la expansión como una medida pensada para garantizar la estabilidad interna. Es interesante considerar esta perspectiva, porque viene a desmitificar en cierta medida una de las ideas fundacionales de EE.UU. Podríamos aventurar, que, al menos inicialmente, no se trata de una misión divina encargada por la providencia a los estadounidenses de traer “la civilización” al continente americano. Se puede alegar, que se trata simplemente de un mecanismo de estabilidad interna a través de las interacciones con el medio externo, geográfico y político estadounidense.

Es muy revelador que las tensiones internas que más adelante darían lugar a la Guerra de Secesión, se puedan intuir en periodos muy tempranos de la Historia estadounidense. Estas tensiones, cómo hemos visto, se pueden ver tanto al fundarse el Estado cómo en uno de los momentos más importantes de su desarrollo inicial. En este aspecto, cabe destacar que el debate no se limita exclusivamente a la cuestión de la esclavitud; hay importantes consideraciones respecto a la soberanía, a la representación de los estados más pequeños y también, relacionadas con consideraciones identitarias respecto de la población que habría de acceder a la Unión. En este aspecto, preocupa la presencia de indios y de poblaciones católicas, acostumbradas a los regímenes monárquicos no anglosajones.

En este aspecto, es también muy relevante reflexionar acerca del modelo de gobierno que EE.UU. empleaba en sus colonias, como en los territorios del Noroeste. Se trata de un modelo abierto, donde el gobernador tiene gran flexibilidad para imponer las normas que considere oportunas, en una serie de materias. Se trata también de un modelo cuya principal preocupación es la seguridad, esta cuestión no debe sorprendernos. Recordemos que “la frontera” estadounidense no estaba vacía ni desocupada. En ella habitaban numerosas tribus Indígenas que habían ejercido dominio sobre el continente previamente y que consideraban dichas tierras como propias, lo que los hacía reacios a aceptar pacíficamente la presencia de los colonos norteamericanos. Del mismo modo, en muchas regiones del Oeste americano había poblaciones descendientes de colonos europeos que también precedían a los estadounidenses y que no necesariamente se veían formando parte de la naciente República, aunque estos eran bastante menos problemáticos que los indígenas.

De igual manera, es bastante revelador el esfuerzo en generar unas normas penales propias y adaptadas al medio al que debían aportar estabilidad interna a las nuevas comunidades. En este caso, abundan los castigos económicos y corporales, lo que puede deberse a una falta de medios para construir prisiones y mantener a los reos, también a una sociedad mucho más acostumbrada a la violencia y que considera mucho más legítimo su uso que sus contrapartes metropolitanas. Del mismo modo, abre la posibilidad de preguntarse acerca del tipo de persona que se aventuraba a poblar estas fronteras y que tipo de vida llevaba. Al fin y al cabo, el viaje era largo y peligroso, abrir la tierra para su cultivo también era una ardua tarea y añadido a todo ello está la amenaza india. Así, no todo el mundo estaría dispuesto a aventurarse, si bien, la recompensa por ello era considerable: el acceso a tierras fértiles y gratuitas, la oportunidad de garantizar prosperidad para la familia del colono. En esta situación, no era raro que el Estado siguiese a los colonos hacia el Oeste y no al revés. Es decir, en muchas ocasiones los estadounidenses se lanzaban a la colonización de las fronteras siendo seguidos tiempo después por las instituciones estatales estadounidenses. Esta mecánica se repetirá a lo largo del siglo XIX, dando a EEUU excusas para justificar su expansión y conquista de nuevos territorios.

Teniendo esto en consideración, es muy fácil entender que en un momento dado los estadounidenses idealizasen al pionero, lo que contrasta con la necesidad de mantener una férrea normativa penal. Podríamos avanzar que quizá el pionero promedio estaba

dispuesto a trabajar, pero también que tenía poco que perder, del mismo modo, estos primeros pobladores debían ser gente solitaria. Habitando en muchas ocasiones en comunidades aisladas y lejanas compuestas por un puñado de familias. Es normal, que en estos casos las figuras de los jueces de paz permitiesen llevar una sensación de justicia al territorio. Esto es lógico puesto que, al tratarse de comunidades pequeñas, es fácil que estos jueces conociesen personalmente a buena parte de las gentes bajo su jurisdicción y fuesen respetados por estas.

Sin duda, todo ello deviene mucho más interesante cuando abandonamos el escenario de los Territorios del Noroeste, y continuamos el viaje Mississippi abajo hasta el puerto de Nueva Orleans. El interés del estudio de esta región ya lo hemos expresado previamente, veamos ahora cuales son las conclusiones del mismo. Y es que, es muy llamativo denotar como los pasos que hemos visto en los capítulos 1 y 2 vienen a confluír en la Luisiana Francesa. Por una parte, vemos reanimado el debate constitucional respecto de la posible entrada de nuevos estados, las mismas quejas que se repiten de nuevo, esta vez con el factor de la esclavitud como cuestión adicional. Recuérdese que la revolución haitiana había puesto sobre la mesa un temor real a posibles revueltas de esclavos, pero que al mismo tiempo no parecía viable prescindir de los mismos en las economías de muchos estados sureños, lo que además se sumaba al hecho de que estos buscaban acrecentar su poder respecto de los estados del Norte.

En todo caso, el debate se cierra positivamente haciendo una interpretación de la constitución enfocada, sobre todo, a la salvaguarda del interés nacional. EE.UU. es un estado en plena expansión y una parte inevitable de ese proyecto pasaba entonces por afianzar la salida al golfo de México. De este modo, la apertura del Mississippi y el control de Nueva Orleans devenían cuestiones fundamentales. Por tanto, esas disposiciones que se añaden originalmente con intención de mantener una cierta estabilidad interna y favorecer el equilibrio de poder entre estados, se convertían en la base del primer experimento expansivo estadounidense. No quisiéramos alegar con esto, que de haber sido diferente la Constitución no habría habido compra de la Luisiana ni expansión alguna. Esto parece harto improbable, por una mera cuestión práctica y política, EE.UU. tenía sobrados incentivos para extender su dominio por el continente, para lo cual el Mississippi y su cuenca son una pieza clave, y a buen seguro una cuestión constitucional no habría impedido dicha expansión. Pero sí podría haberle dado un aspecto diferente.

Por otro lado, y respecto del gobierno de la Luisiana, es interesante denotar como EE.UU. busca aplicar el mismo sistema que había funcionado razonablemente bien en los Territorios del Noroeste. El problema, como mencionábamos en el capítulo III, es que buena parte de Luisiana presentaba un escenario completamente distinto al existir allí una población europea asentada, con una economía desarrollada y razonablemente próspera. Es aquí, donde brilla la adaptabilidad que puede llegar a ofrecer el sistema estadounidense. No se tarda demasiado en responder a algunas de las quejas de los nuevos habitantes de EE.UU., esto es gracias a la alta flexibilidad de La Ordenanza de 1787 y a la capacidad del gobierno estadounidense para ofrecer soluciones pragmáticas. Si bien, es posible que a algunos elementos les repugnase o considerasen inferior el sistema de derecho presente en la Luisiana, prevaleció la consideración práctica de que dentro del sistema federal estadounidense era perfectamente posible convivir con el mismo. Impulsada esta última por la necesidad de integrar de la manera más pacífica posible el nuevo territorio.

La cuestión de la esclavitud también es una consideración importante aquí, cómo mencionábamos. Antes de la llegada de los estadounidenses existía todo un cosmos legal respecto de los esclavos, los mulatos o los indígenas. Sin embargo, con su llegada el sistema se volvió más simple, pasando a elaborar una sencilla distinción entre blanco y negro, en detrimento de los esclavos y mulatos de la región, que vieron sus estatus y protecciones legales disminuidos. En este aspecto, las visiones de los estadounidenses tienen un fuerte impacto en la legislación en la materia, aunque cabría investigar en más profundidad si estas visiones eran o no compartidas por los poderes locales o si simplemente tuvieron que aceptar las condiciones impuestas por D.C.

Por otra parte, el lector podrá apreciar que a lo largo del trabajo se ha hecho escasa mención a las Naciones Indias, y que cuando se ha hecho tal mención ha sido para describirlos cómo si fueran elementos de la naturaleza y no actores con agencia propia. Si bien esto no es cierto y su Historia e interacciones con los europeos del continente americano son de gran relevancia, no se les ha incluido porque buena parte de la normativa que les concierne es posterior a la primera ocupación de los territorios que hemos visto. No obstante, quisiéramos recordar aquí que su presencia y sus interacciones con EE.UU. son vitales en la configuración de la frontera estadounidense. Sin ir más lejos, la creación de milicias como primera institución organizada en los territorios de frontera responde fundamentalmente a su presencia y su ánimo de defender la que había sido

tradicionalmente su tierra. De igual manera, tal era su capacidad bélica que llegaron a desestabilizar y poner fin al primer mandato de St. Clair como gobernador de los Territorios del Noroeste.

En resumidas cuentas, y por poner un broche a todo lo escrito quisiéramos hacer patente que, pese a que hasta nuestros días llega una versión mitologizada del proceso expansivo estadounidense gracias a conceptos como el *Destino Manifiesto* o una historiografía nacionalista propia del siglo pasado, hemos visto que la expansión y el sistema de gobierno de los nuevos territorios en EE.UU. responde mucho más a cuestiones prácticas cómo pudo ser el asegurar la libertad de comercio a lo largo del Mississippi, la salida al Golfo de México o la estabilidad interna que a un supuesto encargo de la Providencia de civilizar el continente. Si acaso, esto último nos llegó más tarde a modo de justificación para todo lo hecho. Esto, no quiere decir que no hubiera un poso ideológico en las decisiones tomadas y en la forma de ocupar el territorio; sin ir más lejos basta echar un vistazo a las normas impuestas por St. Clair en el Territorio del Noroeste, castigando la ebriedad y condenando la blasfemia, denotando un fuerte carácter moralista. También es importante recordar que en la Ordenanza de 1785 para el reparto de las tierras se procuraba dejar un espacio para el culto y para las escuelas en las distintas poblaciones que iban surgiendo. En general, quisiéramos simplemente dejar abierta la cuestión a futuros trabajos, pues quedan muchos aspectos por recorrer que superan el objeto del presente trabajo y que pueden aportar conclusiones de gran interés en el estudio de la Historia estadounidense.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

1. Fuentes Documentales

Legislación:

Constitución de los Estados Unidos de América, 17 de septiembre de 1787

A digest of the civil laws now in force in the territory of Orleans, with alterations and amendments adapted to its present system of government. (31 de marzo, 1808)

Artículos de la Confederación, 15 de noviembre de 1777

Ley del 7 de Junio de 1806 “Código Negro”

PEASE, Theodore C. (1925) *The laws of the Northwest Territory, 1788-1800*, Danville: The Illinois State Historical Library

Tratado de San Ildefonso de 1 de octubre de 1800 entre España y Francia por el que se cede a Francia la Luisiana y el ducado de Parma a cambio del Gran Ducado de la Toscana,

Fuentes Parlamentarias:

FARRAND, Max (Ed.) (1911) *The Records of the Federal Convention of 1787 vol. I-III*. New Haven: Yale University Press

Journals of the Continental Congress 1774-1789, (1904) Editados por la oficina de manuscritos del Congreso de EE.UU. 34 Volúmenes Vol. II 1775 (10 de mayo a 20 de septiembre), p. 198. Washington: Government Printing Office en North Texas University Library

The Debates and Proceedings in the Congress of the United States, Eighth Congress, book, 1852; Washington D.C.,

Fuentes Hemerograficas

GALLARD, Hunt (Ed.), *The Writings of James Madison, comprising his Public Papers and his Private Correspondence, including his numerous letters and documents now for the first time printed*, vol. 6. Ed: G.P Putnam’s Sons, Nueva York, 1900.

JACKSON TURNER, Frederick (1920) “*The Frontier in American History*” Nueva York: Henry Holt and Company. Libro en versión digital,

JACKSON, Andrew. Discurso Anual ante el Congreso de los EE.UU. 6 de diciembre de 1823

LEICESTER FORD, Paul (Ed.) *The Works of Thomas Jefferson*, Federal Edition Ed: G.P. Putnam’s Sons, 1904-5, Nueva York y Londres. Varios volúmenes

MADISON, James, “*The Same Subject Continued: The Powers Conferred by the Constitution Further Considered*”. En *The Independent Journal* (Nueva York), 23 de enero de 1788.

MONROE, James J. Discurso anual ante el Congreso de los EE.UU. 2 de diciembre de 1823.

O’Sullivan, J, L, y GARDINER, o. c. (1846) “Annexation” *The United States Democratic Review*. V. 17, 1845 Jul-Dec. Pp. 5-61

O’SULLIVAN, John, “Annexation”. En *United States Magazine and Democratic*

PETERS Richard, (Ed) (1845), *The Public Statutes at Large of the United States of America, from the Organization of the Government in 1789, to March 3, 1845* Boston: Charles S. Little and James Brown Vol. 2

Secretary of The Northwest Territory, Winthrop Sargent, *Northwest Territory Executive Journal* (1788-1803) (Om1412_1534523_001)

2. Bibliografía

ABLAVSKY, Gregory (22 de mayo, 2019) “Administrative Constitutionalism and the Northwest Ordinance.” En *University of Pennsylvania Law Review* vol. 167 pp. 1631-1667.

ALLEN BILLINGTON, Ray y RIDGE, Martin. *Westward Expansion: A History of the American frontier*. University of New Mexico Press, Albuquerque, 2001

BROWN, Elizabeth Gaspar. (1957). Legal Systems in Conflict: Orleans Territory 1804-1812. en *The American Journal of Legal History*, 1(1), 35–75

BROWN, P, Jeffrey (2003) “Arthur St. Clair and the Establishment of U.S. Authority in the Old Northwest” en VAN TINE, Warren y PIERCE, Michael (Coord.) *Builders of Ohio: A Biographical History*. Columbus: The Ohio State University Press. Pp. 26-40

LAWSON, Gary y SEDMAN, Guy (2004) *The Constitution of Empire: Territorial Expansion and American legal history*. Ann Arbor. Ed: Yale University.

ONUF, Peter S. (1985) “From Constitution to Higher Law: The Reinterpretation of the Northwest Ordinance,” EN *Ohio History*, núm 94 pp. 5-33

ROHRBOUGH, Malcolm J (2008) *Trans-Appalachian Frontier: People, Societies, and Institutions, 1775–1850*. Indianapolis: Indiana University Press

3. Recursos de internet:

Archivos del Gobierno de EE.UU. URL: <https://www.archives.gov/founding-docs/constitution-transcript>

Archivos estatales de Ohio:

<https://www.ohiomemory.org/digital/collection/p267401coll32/id/3830/rec/24>

Biblioteca digital, Liberty Fund: <https://oll.libertyfund.org//title/ford-the-works-of-thomas-jefferson-12-vols>

Código Negro de Luisiana: : <https://www.accessible-archives.com/2011/08/the-black-code-of-louisiana-1806/>

Digitalización de “Annexation”: <https://hdl.handle.net/2027/mdp.39015018403736>

Leyes del Territorio de Orleans:
<https://digestof1808.law.lsu.edu/?uid=1&tid=1&ver=en#1>

Normas y diarios ejecutivos del Territorio del Noroeste:
<https://archive.org/details/lawsfnorthwestt17nort/page/18/mode/2up>
<https://www.ohiomemory.org/digital/collection/p267401coll32/id/3830/rec/24>

Portal de Archivos Españoles, url:
<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/5678714/imprimir>

Project Gutenberg: acceso a través de: https://www.gutenberg.org/files/22994/22994-h/22994-h.htm#Page_1

University of North Texas Libraries, UNT Digital Library url:
<https://digital.library.unt.edu/ark:/67531/metadc30340/>